

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2020/4761 *Notificación de resolución a HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUÁREZ S.L., procedimiento de autos 743/2019 ejecución de títulos judiciales 83/2020.*

Edicto

Procedimiento: AUTOS Nº 743/19
Ejecución de títulos judiciales 83/2020 Negociado: PB
De: VERÓNICA RUIZ ALARCÓN
Abogado: Alfonso Morales Ortega
Contra: HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUÁREZ S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los la ejecución seguida en este Juzgado con el número 83/20 a instancia de la parte actora VERÓNICA RUIZ ALARCÓN contra HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 09-11-20 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO: PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Despachar ejecución a favor de VERÓNICA RUIZ ALARCÓN contra la empresa ejecutada HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L por importe de 5.114,28 € en concepto de principal, más la de 1.022,85 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Y habiendo sido declarada la ejecutada anteriormente en situación de insolvencia total, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de Quince días hábiles, dentro de los cuales podrán instar la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designar bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido

con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (Art. 239,4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social). Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones Judiciales aperturada en Banco de Santander con el núm. 2090/0000/30/0083/20.

Póngase la presente resolución en conocimiento del Registro Público concursal para su conocimiento y anotación del despacho de ejecución frente a la empresa demandada.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sra. D^a MARÍA DOLORES MARTÍN CABRERA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE JAEN. Doy fe. EL ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ.- EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUÁREZ S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Jaén con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 10 de noviembre de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia , MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.